OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS CONVENIOS SOLIDARIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE RIO QUITO Y UNIÓN PANAMERICANA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

INTERVENTOR: **CLARYCELLY MOSQUERA PALACIOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.639.755 expedida en Medellín.**

ACLARACIÓN NUMERO UNO (1) A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 4672 DE 2023. Entre los suscritos, **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.796.006 de Quibdó, en calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL CHOCO** del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, según Resolución de nombramiento No. 1330 del 21 de abril de 2023, prorrogada mediante Resolución número 3923 del 30 de octubre de 2023 y y posesionado mediante Acta No. 0038 del 9 de mayo de 2023, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, modificada su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021 y debidamente facultado por la Resolución de delegación de funciones No. 3309 del 29/10/2021, art. 5°, subsidiaria de la competencia que se delegó en el art. 1° de la Resolución No. 3202 del 21/10/2021, en la Subdirección de Procesos de Selección Contractual, aclarada por la Resolución No. 3429 del 5/11/2021, en su artículo 3°, y modificada por el art. 2° de la Resolución No. 3684 del 24/11/2021, expedidas por el INVIAS, por una parte, y por la otra, **CLARYCELLY MOSQUERA PALACIOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.639.755 expedida en Medellín, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará EL CONTRATISTA, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 4672 del 27 de noviembre de 2023, hemos convenido aclarar el contrato previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que se hace necesario aclarar que para el pago de la suma estipulada en la cláusula Cuarta – Valor del contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 183023 del 01 de noviembre de 2023 por valor de $744.000.000,00, de los siguientes rubros: a) Del rubro C-2402-0600-14-0-2402041-02 la suma de Setenta y ocho millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos con 48/100 M. Cte. ($78.667.234,48); b) Del rubro C-2402-0600-14-0-2402112-02 la suma Dos millones de pesos con 00/100 M. Cte. ($2.000.000,00).

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 4672 de 2023 y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR la **Clausula Octava** del contrato, la cual quedará así:

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 183023 del 1 de noviembre de 2023 por valor de $744.000.000,00, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO**: El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de Ochenta millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos con 48/100 M/Cte., incluido IVA ($80.667.234,48), de los siguientes rublos: a) Del rubro C-2402-0600-14-0-2402041-02 la suma de Setenta y ocho millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos con 48/100 M. Cte. ($78.667.234,48); b) Del rubro C-2402-0600-14-0-2402112-02 la suma Dos millones de pesos con 00/100 M. Cte. ($2.000.000,00).

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción electrónica en el SECOP II por las partes.